



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CXXIX

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 28 DE

SEPTIEMBRE DE 2014.

No. 78

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

CONVENIOS.-

DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA LA
RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL IMPUESTO
PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO
DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA
DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION Y POR LA OTRA
PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CADA UNO DE LOS
SIGUIENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO:

- CANATLAN	PAG. 3
- CANELAS	PAG. 13
- CUENCAME	PAG. 23
- CONETO DE COMONFORT	PAG. 33
- EL ORO	PAG. 43
- GENERAL SIMON BOLIVAR	PAG. 53
- GUADALUPE VICTORIA	PAG. 63
- HIDALGO	PAG. 73
- INDE	PAG. 83
- MAPIMI	PAG. 96
- MEZQUITAL	PAG. 106
- NOMBRE DE DIOS	PAG. 116
- NUEVO IDEAL	PAG. 126
- OCAMPO	PAG. 136
- PANUCO DE CORONADO	PAG. 146
- POANAS	PAG. 156
- PUEBLO NUEVO	PAG. 166
- RODEO	PAG. 176
- SAN DIMAS	PAG. 186

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- SAN PEDRO DEL GALLO	PAG. 196
- SAN LUIS DEL CORDERO	PAG. 206
- SAN JUAN DEL RIO	PAG. 216
- SUCHIL	PAG. 226
- TAMAZULA	PAG. 236
- TEPEHUANES	PAG. 246
- TOPIA	PAG. 257
- VICENTE GUERRERO	PAG. 267

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

TITULO.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION
PREESCOLAR DE LA C. ARACELY CARRILLO MENDOZA.

PAG. 277

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, REPRESENTADO POR EL ING. MANUEL JESÚS ÁVILA GALINDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA ING. SARA AÍDA DÍAZ ROCHA, SÍNDICA MUNICIPAL, PROF. FRANCISCO JAVIER REYES SOLÍS, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ VALENZUELA, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000:

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante, Ing. Manuel Jesús Ávila Galindo, acredita su calidad de Presidente del municipio de Canatlán, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. La Ing. Sara Aída Díaz Rocha, acredita su calidad de Síndica Municipal mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Francisco Javier Reyes Solís, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Ing. Manuel Jesús Ávila Galindo, Presidente del municipio de Canatlán, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El Lic. Francisco Javier Velázquez Valenzuela, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento del 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Ing. Manuel Jesús Ávila Galindo, Presidente del municipio de Canatlán, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 07 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional Ing. Manuel Jesús Ávila Galindo, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. La Ing. Sara Aída Díaz Rocha, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. Francisco Javier Reyes Solís, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El Lic. Francisco Javier Velázquez Valenzuela, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle Hidalgo esquina con Lerdo de Tejada sin número, Zona Centro, C.P. 34400, Canatlán, Dgo..

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tratará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- El "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- El "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles, contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquél en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

ING. MANUEL JESÚS ÁVILA GALINDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. SARA AÍDA DÍAZ ROCHA
SÍNDICO MUNICIPAL

PROF. FRANCISCO JAVIER REYES SOLÍS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO JAVIER VELÁZQUEZ VALENZUELA
TESORERO MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE CANATLÁN, EL DÍA 08 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANELAS, REPRESENTADO POR EL C. SANTIAGO CHÁIDEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. ANA MARÍA VIZCARRA VIZCARRA, SÍNDICA MUNICIPAL, LA ING. YENNY TRINIDAD CERVANTES VIZCARRA, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA C. BRIANDA MIRASOL BELTRÁN CARRASCO, EN SU CALIDAD DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
 4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

III. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. Santiago Cháidez Jiménez, acredita su calidad de Presidente del municipio de Canelas, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. La C. Ana maría Vizcarra Vizcarra, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. La Ing. Yenny Trinidad Cervantes Vizcarra, acredita su calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. Santiago Cháidez Jiménez, Presidente del municipio de Canelas, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. La C. BRIANDA MIRASOL BELTRÁN CARRASCO, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el C. Santiago Cháidez Jiménez, Presidente del municipio de Canelas, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo No. 13 de fecha 14 de agosto del 2014 consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional el C. Santiago Cháidez Jiménez, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. La C. Ana María Vizcarra Vizcarra, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. La Ing. Yenny Trinidad Cervantes Vizcarra, tiene la calidad de Secretaria del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. La C. Brianda Mirasol Beltrán Carrasco, Tesorera Municipal, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio tiene su domicilio legal en Calle Victoria s/n, Zona Centro, C.P. 34500, Canelas, Dgo.

Ana María Vizcarra Vizcarra

13 Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar en su caso, el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones ingresos locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

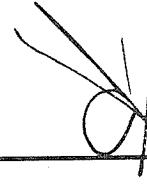
Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a quince días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

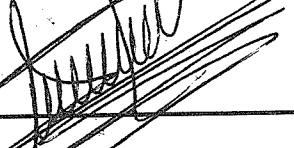

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

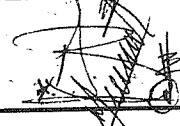
POR "EL MUNICIPIO"


C. SANTIAGO CHÁIDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Ana María Vizcarra - Vizcarra


C. ANA MARÍA VIZCARRA VIZCARRA
SÍNDICO MUNICIPAL


ING. YENNY TRINIDAD CERVANTES VIZCARRA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL


C. BRIANDA MIRASOL BELTRÁN CARRASCO
TESORERA MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, REPRESENTADO POR LA DRA. EDITH BERNARDA OROZCO MACHADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL C. JOSÉ VÍCTOR BENAVENTE MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL, EL PROF. HÉCTOR MARTÍNEZ VÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA C.P. DIANA GÓMEZ RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A LOS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE “EL MUNICIPIO”:

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante la Dra. Edith Bernarda Orozco Machado, acredita su calidad de Presidenta del municipio de Cuencamé, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de

administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. José Víctor Benavente Morales, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Héctor Martínez Vázquez, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 02 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por la Dra. Edith Bernarda Orozco Machado, Presidenta del municipio de Cuencamé, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. La C.P. Diana Gómez Rodríguez, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 02 de Septiembre de 2013 a su favor por la Dra. Edith Bernarda Orozco Machado, Presidenta del municipio de Cuencamé, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 01 de Agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Presidenta Municipal Constitucional la Dra. Edith Bernarda Orozco Machado, para celebrar el presente cónvenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. José Víctor Benavente González, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. Héctor Martínez Vázquez, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. La C.P. Diana Gómez Rodríguez, Tesorera Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle Constitución No. 109, Col. Centro, C.P. 35805, Cuencamé, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar en su caso, el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- El "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA. PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Jorge Herrera Caldera
C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

DRA. EDITH BERNARDA OROZCO MACHADO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. JOSÉ VÍCTOR BENAVENTE MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL

PROF. HÉCTOR MARTÍNEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.P. DIANA GÓMEZ RODRÍGUEZ
TESORERA MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERÁ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ OCTAVIO OCHOA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. JAIME EDMUNDO QUIÑONES CASTRO, SÍNDICO MUNICIPAL, C. JOSÉ DE LA LUZ RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C. SALVADOR QUIÑONES DÍAZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V. Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal

Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia

de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.

4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. José Octavio Ochoa Medina, acredita su calidad de Presidente del municipio de Coneto de Comonfort, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la

Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Jaime Edmundo Quiñones Castro, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El C. José de la Luz Ramos Martínez, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. José Octavio Ochoa Medina, Presidente del municipio de Coneto de Comonfort, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C. Salvador Quiñones Díaz, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido a su favor el 01 de Septiembre de 2013, por el C. José Octavio Ochoa Medina, Presidente del municipio de Coneto de Comonfort, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 31 de julio de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional el C. Octavio Ochoa Medina, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Jaime Edmundo Quiñones Castro, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El C. José de la Luz Ramos Martínez, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C. Salvador Quiñones Díaz, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio tiene su domicilio legal en Calle Benito Juárez sin número, Zona Centro, C.P. 34470, Coneto de Comonfort, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente instrumento, el Estado y el Municipio acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar en su caso, el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- El "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a primero de Agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

José Octavio Ochoa

C. JOSÉ OCTAVIO OCHOA MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL

JAIME EDMUNDO QUIÑONES CASTRO
SÍNDICO MUNICIPAL

José de la Luz Ramos Martínez

C. JOSÉ DE LA LUZ RAMOS MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Salvador Quiñones Díaz

C. SALVADOR QUIÑONES DÍAZ
TESORERO MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EL ORO, REPRESENTADO POR EL T.I.F. ERNESTO RÍOS LAURENZANA SÁENZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. LUZ DEL ALBA CORRAL GARCÍA, SÍNDICA MUNICIPAL, EL PROF. ROQUE RAMÍREZ SURA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C. VALENTÍN CARREÓN BORJAS, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango N°. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el T.I.F. Ernesto Ríos Laurenzana Sáenz, acredita su calidad de Presidente del municipio de El Oro, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. La C. Luz del Alba Corral García, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Roque Ramírez Sura, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el T.I.F. Ernesto Ríos Laurenzana Sáenz, Presidente del municipio de El Oro, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C. Valentín Carreón Borjas, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el T.I.F. Ernesto Ríos Laurenzana Sáenz, Presidente del municipio de El Oro, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 05 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional el T.I.F. Ernesto Ríos Laurenzana Sáenz, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. La C. Luz del Alba Corral García González, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. Roque Ramírez Sura, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C. Valentín Carreón Borjas, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle Juárez No. 68, Col. Centro, C.P. 35690, Santa María del Oro, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente instrumento, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición de este convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar en su caso, el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la suscripción del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente;
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

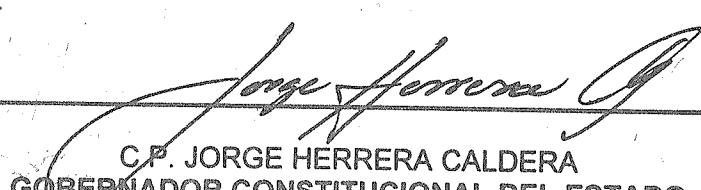
VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "**LAS PARTES**" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

Ernesto Ríos

T.I.F. ERNESTO RÍOS LAURENZANA SÁENZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

Luz del Alba Corral 6.

C. LUZ DEL ALBA CORRAL GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

Roque Ramírez Sura

PROF. ROQUE RAMÍREZ SURA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. Valentín Carreón Borjas

TESORERO MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, REPRESENTADO POR LA LIC. SILVIA RANGEL ORONA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL C. SIXTO MARTÍNEZ CARRANZA, SÍNDICO MUNICIPAL, LA C. MAYELA REZA FAVILA, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA C. ZOILA GALLEGOS ORONA, EN SU CALIDAD DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia 135 sur. Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante la Lic. Silvia Rangel Orona, acredita su calidad de Presidenta del municipio de General Simón Bolívar, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Sixto Martínez Carranza, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. La C. Mayela Reza Favila, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 05 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por la Lic. Silvia Rangel Orona, Presidenta del municipio de General Simón Bolívar, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. La C. Zoila Gallegos Orona, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento de fecha 12 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por la Lic. Silvia Rangel Orona, Presidenta del municipio de General Simón Bolívar y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de 11 de agosto de 2014, consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó a la Lic. Silvia Rangel Orona, Presidenta del municipio de General Simón Bolívar, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Sixto Martínez Carranza, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. La C. Mayela Reza Favila, tiene la calidad de Secretaria del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. La C. Zoila Gallegos Orona, Tesorera Municipal, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle Álvaro Obregón sin número, C.P. 35950, General Simón Bolívar, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

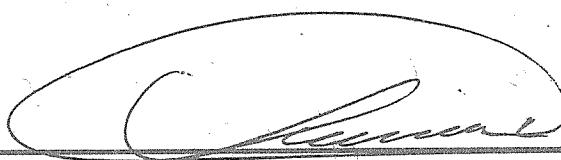
Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



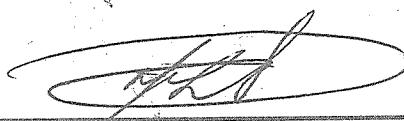
LIC. SILVIA RANGEL ORONA
PRESIDENTA MUNICIPAL

SIMÓN BOLÍVAR
GOBIERNO MUNICIPAL
2012 a 2016

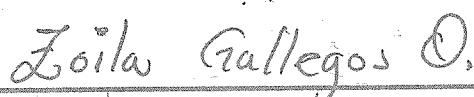
Es por Todos



C. SIXTO MARTÍNEZ CARRANZA
SÍNDICO MUNICIPAL



C. MAYELA REZA FAVILA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



Zoila Gallegos O.

C. ZOILA GALLEGOS ORONA
TESORERA MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, REPRESENTADO POR EL C.P. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL ING. GERARDO VILLARREAL SOLÍS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL PROF. VICTORINO CABRERA ONTIVEROS, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C.P. TITO ARREOLA ESCOBEDO, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C.P. Marcial Saúl García Abraham, acredita su calidad de Presidente del municipio de Guadalupe Victoria, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El Ing. Gerardo Villarreal Solís, Síndico Municipal, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Victorino Cabrera Ontiveros, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C.P. Marcial Saúl García Abraham, Presidente del municipio de Guadalupe Victoria, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C.P. Tito Arreola Escobedo, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el C.P. Marcial Saúl García Abraham, Presidente del municipio de Guadalupe y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 06 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C.P. Marcial Saúl García Abraham, Presidente del municipio de Guadalupe Victoria, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El Ing. Gerardo Villarreal Solís, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensá de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. Victorino Cabrera Ontiveros tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C.P. Tito Arreola Escobedo; Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.



12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal en Calle J. Agustín Castro No. 101 de la ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo.
13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

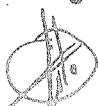
1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:



I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar en su caso, el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,



✓

X

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio; o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



GUADALUPE VICTORIA, DGO.
2013 - 2016

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

[Handwritten signature]

C.P. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]

ING. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SÍNDICO MUNICIPAL

[Handwritten signature]

PROF. VICTORINO CABRERA ONTIVEROS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

C.P. TITO ARREOLA ESCOBEDO
TESORERO MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR MANUEL GALVÁN MARTOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. ROCÍO ÁVILA HERNÁNDEZ, SÍNDICA MUNICIPAL, LA C. DULCE MARÍA URBINA URBINA, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C. EDUARDO MEDRANO DÍAZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115; fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. Víctor Manuel Galván Martos, acredita su calidad de Presidente del municipio de Hidalgo, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto

Recibido el día 10 de Julio de 2013

Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. La C. Rocío Ávila Hernández, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. La C. Dulce María Urbina Urbina, acredita su calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. Víctor Manuel Galván Martos, Presidente del municipio de Hidalgo, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C. Eduardo Medrano Díaz, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el C. Víctor Manuel Galván Martos Presidente del municipio de Hidalgo y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Victor Manuel Galván Martos, Presidente del municipio de Hidalgo, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. La C. Rocío Ávila Hernández, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. La C. Dulce María Urbina Urbina tiene la calidad de Secretaria del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C. Eduardo Medrano Díaz, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle Independencia sin número, Col. Centro, C.P. 35300, Villa Hidalgo, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquél en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDÉRA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

C. VÍCTOR MANUEL GALVÁN MARTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rocío Ávila Hernández

C. ROCÍO ÁVILA HERNÁNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

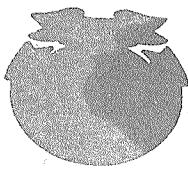
x fm

C. DULCE MARÍA URBINA URBINA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Eduardo Medrano

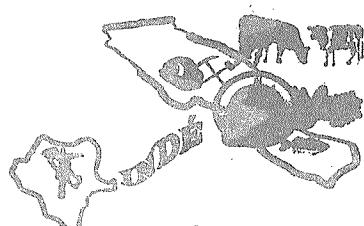
C. EDUARDO MEDRANO DÍAZ
TESORERO MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE HIDALGO, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2014.



Gobierno Municipal
Administración
2013-2016

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.



H. AYUNTAMIENTO 2013-2016

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE INDÉ, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ GUADALUPE GAMBOA DE LA O, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ DE LA LUZ CERVANTES ACOSTA, SÍNDICO MUNICIPAL, LA ARQ. SAYRA ORTIZ NÁJERA, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA ING. KARINA RODRÍGUEZ SIERRA EN SU CALIDAD DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.



GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2013-2016

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.



H. AYUNTAMIENTO 2013-2016

coje

IV El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

Juan Luis Cárdenas

V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

Cárdenas

VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

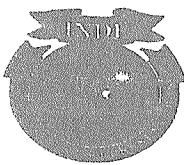
Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

M. B. Gómez

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

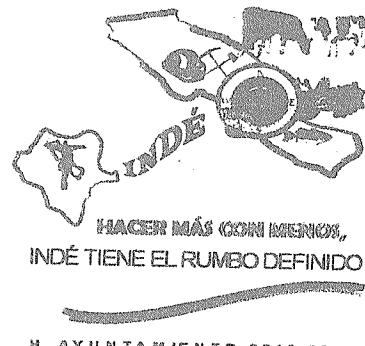
I. D. Gómez

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.

GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2013-2016



H. AYUNTAMIENTO 2013-2016

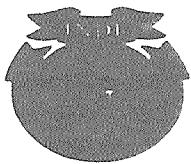
DECLARACIONES

I. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución



GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2013-2016

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.



M. AYUNTAMIENTO 2013-2016

General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa tiene como base el municipio libre.

José Guadalupe Gamboa de la O

3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

José Guadalupe Gamboa de la O

4. Su representante el C. José Guadalupe Gamboa de la O, acredita su calidad de Presidente del municipio de Indé, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

José Guadalupe Gamboa de la O

5. El C. José de la Luz Cervantes Acosta, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

6. La Arq. Sayra Ortiz Nájera, acredita su calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. José Guadalupe Gamboa de la O, Presidente del municipio de Indé, y



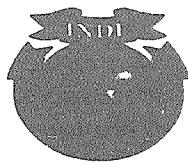
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2013-2016

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.



tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

7. La Ing. Karina Rodriguez Sierra, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el C. José Guadalupe Gamboa de la O, Presidente del municipio de Indé, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 08 agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. José Guadalupe Gamboa de la O, Presidente del municipio de Indé, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. José de la Luz Cervantes Acosta, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. La Arq. Sayra Ortiz Nájera tiene la calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. La Ing. Karina Rodriguez Sierra, Tesorera Municipal, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el



GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2013-2016

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.



H. AYUNTAMIENTO 2013-2016

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del



GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2013-2016

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.



H. AYUNTAMIENTO 2013-2016

impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

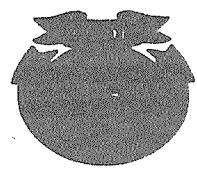
SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.

GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2015-2016



- a) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar en su caso, el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.

b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

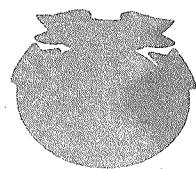
QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.



H. AYUNTAMIENTO 2013-2016

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA. - "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la trascisión de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA. - "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA. - A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

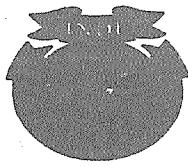
DÉCIMA TERCERA. - En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA. - "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

CALLE REVOLUCIÓN No. 4, COL. CENTRO, C.P. 35500, INDÉ, DGO., TEL. Y FAX (649)5263056



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.

GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2013-2016



- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

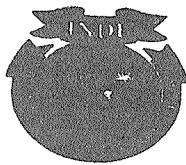
DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.

GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2013-2016



VIGÉSIMA. - Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

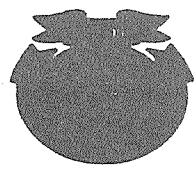
VIGÉSIMA SEGUNDA. - El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Jorge Herrera Caldera
C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. María Cristina Díaz Herrera
C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2013-2016

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.



H. AYUNTAMIENTO 2013-2016

POR "EL MUNICIPIO"

Guadalupe Gamboa

Oya
FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSÉ GUADALUPE GAMBOA DE LA O
PRESIDENTE MUNICIPAL

José de la Luz Cervantes Acosta

C. JOSÉ DE LA LUZ CERVANTES ACOSTA
SÍNDICO MUNICIPAL

Sayra Ortiz Nájera

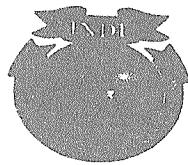
ARQ. SAYRA ORTIZ NÁJERA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Karina Rodríguez Sierra

ING. KARINA RODRIGUEZ SIERRA
TESORERA MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE
INDÉ, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2014.

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL MUNICIPIO DE
INDÉ, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2014.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE INDÉ, DGO.

GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN
2013-2016.



ATENTAMENTE
(FIRMAS ILEGIBLES)

Guadalupe Gamboa
C. JOSE GUADALUPE GAMBOA DE LA O
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sayra Ortiz
ARQ. SAYRA ORTIZ NAJERA
SECRETARIO DEL MUNICIPIO

Karina Rodríguez
ING. KARINA RODRIGUEZ SIERRA
TESORERA MUNICIPAL

José de la Luz Cervantes
C. JOSE DE LA LUZ CERVANTES ACOSTA
SÍNDICO MUNICIPAL

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial, con el Gobierno del Estado de Durango.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, REPRESENTADO POR LA C. MARTHA EUGENIA CASTRO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL ING. CÉSAR CÓRDOBA MEDINA, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C.P. CLAUDIO CISNEROS ROBLEDO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C. HÉCTOR HUGO MARMOLEJO RICO, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoria emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones 1, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción- IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

4. Su representante la C. Martha Eugenia Castro González, acredita su calidad de Presidenta del municipio de Mapimí, mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El Ing. César Córdova Medina, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El C.P. Claudio Cisneros Robledo, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por la C. Martha Eugenia Castro González, Presidente del municipio de Mapimí, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C. Héctor Hugo Marmolejo Rico, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 02 de Septiembre de 2013 a su favor por la C. Martha Eugenia Castro González, Presidente del municipio de Mapimí, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó a la C. Martha Eugenia Castro González, Presidenta del municipio de Mapimí, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El Ing. César Córdova Medina, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El C.P. Claudio Cisneros Robledo tiene la calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C. Héctor Hugo Marmolejo Rico, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Hidalgo No. 1, Colonia Centro, C.P. 35200, Mapimí, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I)- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tratará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación, a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ MERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

C. MARTHA EUGENIA CASTRO GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

ING. CÉSAR CÓRDOVA MEDINA
SINDICO MUNICIPAL

C.P. CLAUDIO CISNEROS ROBLEDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. HÉCTOR HUGO MARMOLEJO RÍOS
TESORERO MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAÑ POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, REPRESENTADO POR EL C. ISMAEL HERNANDEZ DERAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ESTEBAN SOTO SOTO, SÍNDICO MUNICIPAL, EL PROF. JULIÁN GARCÍA SALAS, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL L.A. IRINEO BLANCARTE RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V. Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal

Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia

de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.

4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. Ismael Hernández Deras, acredita su calidad de Presidente del municipio de Mezquital, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico,

conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Esteban Soto Soto, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Julián García Salas, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. Ismael Hernández Deras, Presidente del municipio de Mezquital, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El L.A. Irineo Blancarte Rodríguez, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el C. Ismael Hernández Deras Mezquital, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 29 de julio de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Ismael Hernández Deras, Presidente del municipio de Mezquital, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Esteban Soto Soto, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. Julián García Salas tiene la calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El L.A. Irineo Blancarte Rodríguez, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle Benito Juárez sin número, Colonia Centro, C.P. 34970, San Francisco del Mezquital, Mezquital, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los dos días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



C. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ESTEBAN SOTO SOTO
SÍNDICO MUNICIPAL



PROF. JULIÁN GARCÍA SALAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIA DE
AYUNTAMIENTO



L.A. IRINEO BLANCARTE RODRÍGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

2013-2016
TESORERÍA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS ROLDÁN SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL PROF. JOSÉ LUIS IRIGOYEN CUMPLIDO, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JUAN ÁNGEL TORRES TORRES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA C.P. ABRIL YAMILI FUENTES DURÁN, EN SU CALIDAD DE TESORERA, A QUIENES EN LO SUCESTIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V. Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal

Estatal, 30 fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia

de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.

4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el Lic. Jesús Roldán Soto, acredita su calidad de Presidente del municipio de Nombre de Dios, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución

Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El Prof. José Luis Irigoyen Cumplido, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El C. Juan Ángel Torres Torres, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Lic. Jesús Roldán Soto, Presidente del municipio de Nombre de Dios, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. La C.P. Abril Yamili Fuentes Durán, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el Lic. Jesús Roldán Soto, Presidente del municipio de Nombre de Dios, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 06 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional Lic. Jesús Roldán Soto, Presidente del municipio de Nombre de Dios, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El Prof. José Luis Irigoyen Cumplido, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El C. Juan Ángel Torres Torres, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. La C.P. Abril Yamili Fuentes Durán, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Victoria No. 205, Zona Centro, C.P. 34840, Nombre de Dios, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

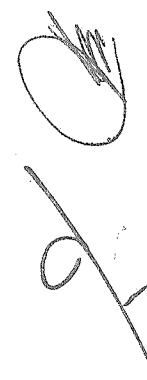
SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.



III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.



TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la suscripción de presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

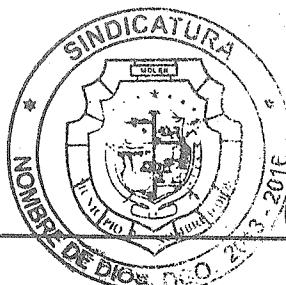

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

~~POR "EL MUNICIPIO"~~



LIC. JESÚS ROLDÁN SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL



Jesús Roldán Soto
PROF. JOSÉ LUIS IRIGOYEN
SÍNDICO MUNICIPAL



José Luis Irigoyen
C. JUAN ÁNGEL TORRES TORRES
DIRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



Juan Ángel Torres
ABRIL YAMILI FUENTES D.

C.P. ABRIL YAMILI FUENTES DURÁN
TESORERA MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, REPRESENTADO POR EL ING. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ING. MARCO ANTONIO MEJÍA SEPÚLVEDA, SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. MANUEL ZURITA CHÁVEZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL ING. CRISPÍN BARRAGÁN RIVAS, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convénio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V. Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal

Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia

de Mayoria emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.

4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango; y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el Ing. Miguel Ángel Quiñones Romero, acredita su calidad de Presidente del municipio de Nuevo Ideal, mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico,

conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El Ing. Marco Antonio Mejía Sepúlveda, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Lic. Manuel Zurita Chávez, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha 06 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Ing. Miguel Ángel Quiñones Romero, Presidente del municipio de Nuevo Ideal, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El Ing. Crispín Barragán Rivas, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 03 de Septiembre de 2013 a su favor por el Ing. Miguel Ángel Quiñones Romero, Presidente del municipio de Nuevo Ideal, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 4 de Agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional Ing. Miguel Ángel Quiñones Romero, Presidente del municipio de Nuevo Ideal, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El Ing. Marco Antonio Mejía Sepúlveda, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Lic. Manuel Zurita Chávez, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El Ing. Crispín Barragán Rivas, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida José Ramón Valdez No. 503, Zona Centro, C.P. 34410, Nuevo Ideal, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad por las autoridades municipales, serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tratará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la suscripción de presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles, contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a "El Municipio".

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, criterios,

lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquél en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



ING. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MARCO ANTONIO MEJÍA SEPÚLVEDA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MANUEL ZURITA CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. CRISPÍN BARRAGÁN RIVAS
TESORERO MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL PROF. DANIEL IVÁN MENDOZA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ARTURO GERARDO MÉNDEZ BORREGO, SÍNDICO MUNICIPAL, LA C. TANIA VANESA RIVERA ARÉCHIGA, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL LIC. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V. Por su parte los artículos 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7

fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

- VI. Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia

de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.

4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el Prof. Daniel Iván Mendoza Martínez, acredita su calidad de Presidente del municipio de Ocampo, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico,

D
JFMH

D

A. E. M. B.

conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Arturo Gerardo Méndez Borrego, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. La Lic. Tania Vanesa Rivera Aréchiga, acredita su calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha 02 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Prof. Daniel Iván Mendoza Martínez, Presidente del municipio de Ocampo, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El Lic. Juan Francisco Rodríguez Herrera, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 02 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por Prof. Daniel Iván Mendoza Martínez, Presidente del municipio de Ocampo, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional Prof. Daniel Iván Mendoza Martínez, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Arturo Gerardo Méndez Borrego, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. La Lic. Tania Vanesa Rivera Aréchiga, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El Lic. Juan Francisco Rodríguez Herrera, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Nacozari sin número, Col. Centro, C.P. 35350, Villa Ocampo, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro el impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

J. P. M.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

J. P. M.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

D

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tratará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

A. E. M. B.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

J. F. M. D.

A. G. M. D.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

J.P.H.

J.

A. G. M. B.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

J.H.C.
A.F.M.B.

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



H. AYUNTAMIENTO 2013-2016

I - M - J
**PROF. DANIEL IVÁN MENDOZA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Arturo E. Méndez B.

**C. ARTURO GERARDO MÉNDEZ BORREGO
SÍNDICO MUNICIPAL**

Tania Vanessa Rivera Aréchiga
**LIC. TANIA VANESA RIVERA ARÉCHIGA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Konstev - H
**LIC. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA
TESORERO MUNICIPAL**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, REPRESENTADO POR EL C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LIC. JOSÉ BAYONA SANTILLÁN, SÍNDICO MUNICIPAL, EL L.C.C. HERIBERTO SIFUENTES LUGO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL PROF. RAÚL ÁNGEL GARCÍA ARREGUÍN, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149, fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C.P. Mario Sergio Quiñones Prado, acredita su calidad de Presidente del municipio de Pánuco de Coronado, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El Lic. José Bayona Santillán, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El L.C.C. Heriberto Sifuentes Lugo, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C.P. Mario Sergio Quiñones Prado, Presidente del municipio de Pánuco de Coronado, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El Prof. Raúl Ángel García Arreguín, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C.P. Mario Sergio Quiñones Prado, Presidente del municipio de Pánuco de Coronado, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo celebrada el día 08 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional C.P. Mario Sergio Quiñones Prado, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El Lic. José Bayona Santillán, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El L.C.C. Heriberto Sifuentes Lugo, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El Prof. Raúl Ángel García Arreguín, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Francisco Sarabia sin número, Zona Centro, C.P. 34770, Villa Francisco I. Madero, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.

2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.

3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.

4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

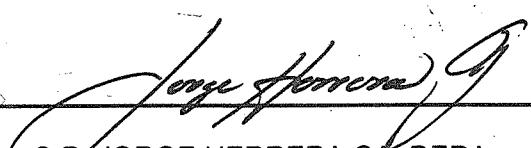
VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a once días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

C.P.C. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ BAYONA SANTILLÁN
SÍNDICO MUNICIPAL

L.C.C. HERIBERTO SIFUENTES LUGO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



PROF. RAÚL ÁNGEL GARCÍA ARREGUÍN
TESORERO MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS, REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL PROF. JOEL FERNÁNDEZ SARACHO, SÍNDICO MUNICIPAL, EL PROF. TERESO NAVA SALAS, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C.P. MANUEL NAVA CHÁVEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultó a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

G

○ /

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante, Ing. Carlos González Martínez, acredita su calidad de Presidente del municipio de Poanas, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El Prof. Joel Fernández Saracho, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Tereso Nava Salas, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Ing. Carlos González Martínez, Presidente del municipio de Poanas, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C.P. Manuel Nava Chávez, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento del 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Ing. Carlos González Martínez, Presidente del municipio de Poanas, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 05 de agosto, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional Ing. Carlos González Martínez para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El Prof. Joel Fernández Saracho, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. Tereso Nava Salas, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C.P. Manuel Nava Chávez, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle Hidalgo sin número, Zona Centro, C.P. 34803, Villa Unión, Poanas, Dgo.

G
D
M

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- El "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C.P. JORGE HERRERA CALDERA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

García

Ortega

M

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



ING. CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL, POANAS, DGO.



PROF. JOEL FERNÁNDEZ SABATE
SÍNDICO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE POANAS



PROF. TERESO NAVA SALAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



C.P. MANUEL NAVA CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE POANAS

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE POANAS, EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, REPRESENTADO POR EL LIC. OSCAR LEONEL MARTÍNEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR C. HÉCTOR MARTÍN BARRERA GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL, EL PROF. JOSÉ LUIS ANTÚNEZ PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL L.C.P. JOSÉ ALFONSO GARCÍA ORTEGA, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General; 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

- 1.Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Tránsitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- 2.En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante, Lic. Oscar Leonel Martínez Herrera, acredita su calidad de Presidente del municipio de Pueblo Nuevo, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de

administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Héctor Martín Barrera García, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. José Luis Antúnez Ponce, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Lic. Oscar Leonel Martínez Herrera, Presidente del municipio de Pueblo Nuevo, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El L.C.P. José Alfonso García Ortega, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento del 02 de Abril de 2014, expedido a su favor por el Lic. Oscar Leonel Martínez Herrera, Presidente del municipio de Pueblo Nuevo, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional Lic. Oscar Leonel Martínez Herrera para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Héctor Martín Barrera García, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. José Luis Antúnez Ponce, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El L.C.P. José Alfonso García Ortega, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en calle 16 de Septiembre sin número, Col. Juárez, C.P. 34950, El Salto, P.N., Dgo..

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de Agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Jorge Herrera Caldera
Gobernador Constitucional del Estado

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

FOR "EL MUNICIPIO"

LIC. OSCAR LEONEL MARTÍNEZ HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. Martín Barrera G.
C. HÉCTOR MARTÍN BARRERA GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

PROF. JOSÉ LUIS ANTÚNEZ PONCE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

J. A. G. O.
L.C.P. JOSÉ ALFONSO GARCÍA ORTEGA
TESORERO MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, REPRESENTADO POR EL PROF. RODRIGO MEZA RENTERÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. CONSUELO SAAVEDRA ROMERO, SÍNDICA MUNICIPAL, EL ING. J. REFUGIO MALDONADO CÁSAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL LIC. JAIRO ALEJANDRO GÓMEZ SARIÑANA, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V. Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal

Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia

de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.

4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

III. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante, Prof. Rodrigo Meza Rentería, acredita su calidad de Presidente del municipio de Rodeo, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución

Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. La C. Consuelo Saavedra Romero, acredita su calidad de Síndica Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Ing. J. Refugio Maldonado Cásarez, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante nombramiento de fecha 02 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Prof. Rodrigo Meza Rentería, Presidente del municipio de Rodeo, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El Lic. Jairo Alejandro Gómez Sariñana, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento del 02 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Prof. Rodrigo Meza Rentería, Presidente del municipio de Rodeo, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2014 como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al C. Presidente Municipal Constitucional Prof. Rodrigo Meza Rentería, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. La C. Consuelo Saavedra Romero, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Ing. J. Refugio Maldonado Cásarez, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El Lic. Jairo Alejandro Gómez Sariñana, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle Independencia No. 75, Col. Centro, C.P. 35760, Rodeo, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" podrá deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

J
DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

J
VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- J*
a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

J
VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

J
Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

J
VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

J
Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

J
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

J

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
PROF. RODRIGO MAZA RENTERÍA
RODEO, DGO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

Camilo Saavedra

C. CONSUELO SAAVEDRA ROMERO
SÍNDICO MUNICIPAL

ING. J. REFUGIO MALDONADO CÁSAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Jairo A. Gómez S.

LIC. JAIRO ALEJANDRO GÓMEZ SARIÑANA
TESORERO MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE RODEO, EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARIA CRISTINA DIAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, REPRESENTADO POR LA L.E.P. ALMA LETICIA REYES GUERRA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL C. ESTEBAN AGUILAR ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL, POR EL PROF. JOSÉ CÉSAR SALAS RUVALCAVA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL ING. SERGIO ONTIVEROS ALVARADO EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoria emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
 4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia 135 sur. Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante la L.E.P. Alma Leticia Reyes Guerra, acredita su calidad de Presidenta del municipio de San Dimas, mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Esteban Aguilar Alvarado, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El C. José Cesar Salas Ruvalcaba, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 05 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por la L.E.P. Alma Leticia Reyes Guerra Presidenta del municipio de San Dimas, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El Ing. Sergio Ontiveros Alvarado, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido a su favor el 06 de Junio de 2014 por la L.E.P. Alma Leticia Reyes Guerra, Presidenta del municipio de San Dimas, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 07 de Agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional la L.E.P. Alma Leticia Reyes Guerra, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Esteban Aguilar Alvarado, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El C. José César Salas Ruvalcaba, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El Ing. Sergio Ontiveros Alvarado, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracciones I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio tiene su domicilio legal en Domicilio conocido en Tayoltita, San Dimas, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información comprobatoria que lo respalde.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias; irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

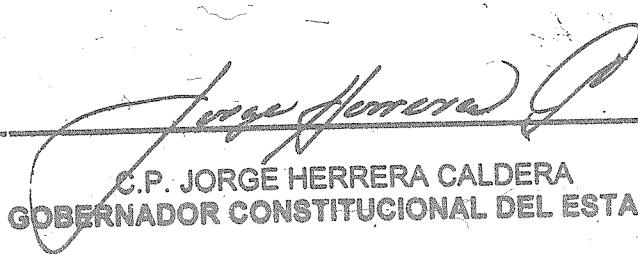
VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el mismo, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

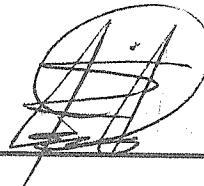

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



L.E.P. ALMA LETICIA REYES GUERRA
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. ESTEBAN AGUILAR ALVARADO
SÍNDICO MUNICIPAL



C. JOSÉ CÉSAR SALAS RUIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



ING. SERGIO ONTIVEROS ALVAREZ
TESORERO MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, REPRESENTADO POR EL ING. REGINALDO CARRILLO VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ISMAEL DE ANDA GALLEGO, SÍNDICO MUNICIPAL, LA C. SANJUANA ANTÚNEZ MERAZ, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA LIC. SANJUANA ENEREIDA ÁVILA SAENZPARDO, EN SU CALIDAD DE TESORERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
 4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el Ing. Reginaldo Carrillo Valdez, acredita su calidad de Presidente del municipio de San Pedro del Gallo, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Ismael de Anda Gallegos, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. La C. Sanjuana Antúnez Meraz, acredita su calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Ing. Reginaldo Carrillo Valdez, Presidente del municipio de San Pedro del Gallo, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. La Lic. Sanjuana Enereida Ávila Saenzpardo, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el Ing. Reginaldo Carrillo Valdez, Presidente del municipio de San Pedro del Gallo, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Ing. Reginaldo Carrillo Valdez, Presidente del municipio de San Pedro del Gallo, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Ismael de Anda Gallegos, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. La C. Sanjuana Antúnez Meraz, tiene la calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. La Lic. Sanjuana Enereida Ávila Saenzpardo, Tesorera Municipal, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, tiene su domicilio legal como Domicilio Conocido, C.P. 35590, San Pedro del Gallo, Dgo.
13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII; 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA. - "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades al municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

M. Diaz Herrera
ING. REGINALDO CARRILLO VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Ismael de Anda Gallegos
C. ISMAEL DE ANDA GALLEGOS
SÍNDICO MUNICIPAL

C. Sanjuana Antúnez Meraz
C. SANJUANA ANTÚNEZ MERAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Lic. Sanjuana Enerida Ávila Saenzpardo
LIC. SANJUANA ENERIDA ÁVILA SAENZPARDO
TESORERA MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, REPRESENTADO POR EL PROF. MARTÍN ALONSO ALVARADO COMPEAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. MARIO VALENZUELA CORCHADO, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JULIO SOSA VALENZUELA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA LIC. SAN JUANITA MALDONADO JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia 135 sur. Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el Prof. Martín Alonso Alvarado Compean, acredita su calidad de Presidente del municipio de San Luis de Cordero, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Mario Valenzuela Corchado, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El C. Julio Sosa Valenzuela, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el Prof. Martín Alonso Alvarado Compean Presidente del municipio de San Luis de Cordero, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El Lic. San Juanita Maldonado Jiménez, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 1 de Septiembre de 2013 a su favor por el Prof. Martín Alonso Alvarado Ccmpean, Presidente del municipio de San Luis de Cordero, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de 06 de agosto, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional el Prof. Martín Alonso Alvarado Compean, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Mario Valenzuela Corchado, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El C. Julio Sosa Valenzuela, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C. Lic. San Juanita Maldonado Jiménez, Tesorera Municipal, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio tiene su domicilio legal en Av. Hidalgo s/n Zona Centro, C.P. 35740, San Luis de Cordero, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tratará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los

criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

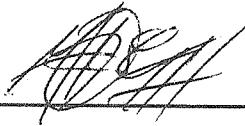
Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

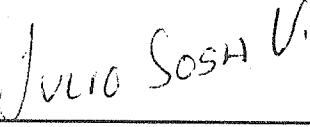

C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

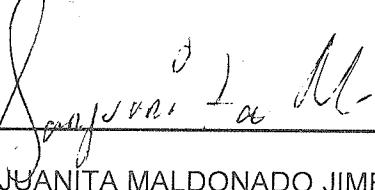
C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"


PROF. MARTÍN ALONSO ALVARADO COMPEAN
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. MARIO VALENZUELA CORCHADO
SÍNDICO MUNICIPAL


C. JULIO SOSA VALENZUELA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL


LIC. SAN JUANITA MALDONADO JIMÉNEZ
TESORERA MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ROLANDO VILLARREAL VARGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL PROF. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ CONTRERAS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL PROF. ANDRÉS GERARDO ROCHA GALLEGOS, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C. ALEJANDRO ARCE MONTENEGRO, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia 135 sur. Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

- 1.Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- 2.En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. José Rolando Villarreal Vargas, acredita su calidad de Presidente del municipio de San Juan del Río, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El Prof. Jesús María Rodríguez Contreras, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Andrés Gerardo Rocha Gallegos, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. José Rolando Villarreal Vargas Presidente del municipio de San Juan del Río, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C. Alejandro Arce Montenegro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido a su favor el 1 de Septiembre de 2013, por el C. José Rolando Villarreal Vargas, Presidente del municipio de San Juan del Río, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 07 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional el C. José Rolando Villarreal Vargas, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El Prof. Jesús María Rodríguez Contreras, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. Andrés Gerardo Rocha Gallegos, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C. Alejandro Arce Montenegro, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio tiene su domicilio legal en calle Victoria No. 2 Zona Centro, San Juan del Río, Dgo.
13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos de que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

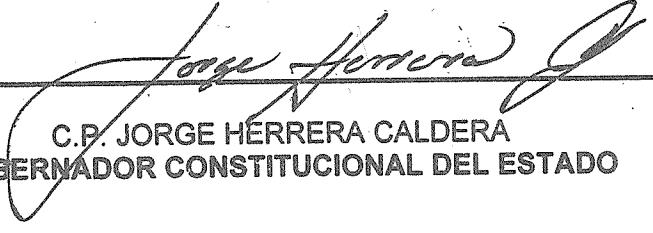
VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO, DGO.
2013-2016

C. JOSÉ ROLANDO VILLARREAL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



SINDICATURA MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO DGO
2013-2016

PROF. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ CONTRERAS
SÍNDICO MUNICIPAL



SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO
SAN JUAN DEL RÍO DGO
2013-2016

PROF. ANDRÉS GERARDO ROCHA GALLEGOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



TESORERÍA
MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO, DGO.
2013-2016

C. ALEJANDRO ARCE MONTEMNEGRO
TESORERO MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, REPRESENTADO POR LA LIC. CINTHYA GUADALUPE MIER GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL PROF. JOSÉ ÁNGEL FREGOSO ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL, LA PROFA. CINTHYA YURIRIA VERA GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA C.P. BRIANDA ROMELIA MORALES BARRIOS, EN SU CALIDAD DE TESORERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Juan C.
Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

- Jorge Herrera Caldera*
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

- Cinthya Guadalupe Mier Gómez*
1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante la Lic. Cinthya Guadalupe Mier Gómez, acredita su calidad de Presidenta del municipio de Súchil, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El Prof. José Ángel Fregoso Arias, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. La Profa. Cinthya Yuriria Vera García, acredita su calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por la Lic. Cinthya Guadalupe Mier Gómez, Presidenta del municipio de Súchil, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. La C.P. Brianda Romelia Morales Barrios, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 07 de Marzo de 2014 a su favor por la Lic. Cinthya Guadalupe Mier Gómez, Presidenta del municipio de Súchil, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 31 de Julio de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó a la Lic. Cinthya Guadalupe Mier Gómez, Presidenta del municipio de Súchil, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El Prof. José Ángel Fregoso Arias, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El C. Jenaro Chávez Morones tiene la calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. La C.P. Brianda Romelia Morales Barrios, Tesorera Municipal, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio tiene su domicilio legal en Calle Independencia s/n, Zona Centro, C.P.34900, Súchil, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a primero del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. CINTHYA GUADALUPE MIER GÓMEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



PROF. JOSÉ ÁNGEL FREGOSO ARIAS
SÍNDICO MUNICIPAL



PROFA. CINTHYA YURIRIA VERA GARCÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



P. BRIANDA ROMELIA MORALES BARRIOS
TESORERA MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO OCHOA BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. JUAN JOSÉ MACLOVIO GONZÁLEZ GÓMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, EL PROF. EDUARDO MEJÍA ANDRADE, SECRETARIO MUNICIPAL, ASÍ COMO POR EL C. HÉCTOR FERNÁNDEZ LEÓN, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia 135 sur Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34580.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. Ricardo Ochoa Beltrán, acredita su calidad de Presidente del municipio de Tamazula, mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Juan José Maclovio González Gómez, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoria y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Prof. Eduardo Mejía Andrade, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 10 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. Ricardo Ochoa Beltrán Presidente del municipio de Tamazula, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C. Héctor Fernández León, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 10 de Septiembre de 2013 a su favor por el C. Ricardo Ochoa Beltrán Presidente del municipio de Tamazula, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 05 de agosto como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional el C. Ricardo Ochoa Beltrán, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Juan José Maclovio González Gómez, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Prof. Eduardo Mejía Andrade, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C. Héctor Fernández León, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio tiene su domicilio Calle Constitución sin número, esquina con Cuauhtémoc, Zona Centro, Tamazula, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, IX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

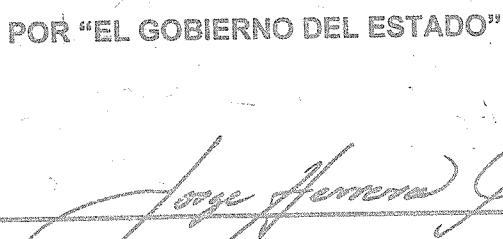
VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

(Handwritten signature of María Cristina Díaz Herrera)
POR "EL MUNICIPIO"

C. RICARDO OCHOA BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL

(Handwritten signature of Ricardo Ochoa Beltrán)

C. JUAN JOSÉ MACLOVIO GONZÁLEZ GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

(Handwritten signature of Juan José Maclovio González Gómez)

PROF. EDUARDO MEJÍA ANDRADE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

(Handwritten signature of Eduardo Mejía Andrade)
C. HÉCTOR FERNÁNDEZ LEÓN
TESORERO MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE TAMAZULA, EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, REPRESENTADO POR EL C. CESÁREO ALBERTO ÁLVAREZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. MARÍA ELENA SÁNCHEZ MEDRANO, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. ING. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ DÍAZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C.P. JOSÉ CRUZ GALINDO LAZCANO, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.
- V. Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30

fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

I DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

Ma. Elena Sánchez H.

2

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
 4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia 135 sur. Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el C. Cesáreo Alberto Álvarez Navarro, acredita su calidad de Presidente del municipio de Tepehuanes, mediante la Constancia de Mayría y la

Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. La C. María Elena Sánchez Medrano, acredita su calidad de Síndica Municipal mediante la Constancia de Mayría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El Ing. Luis Fernando Gutiérrez Díaz, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 10 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por el C. Cesáreo Alberto Álvarez Navarro Presidente del municipio de Tepehuanes, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El C.P. José Cruz Galindo Lazcano, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 10 de Septiembre de 2013 a su favor por el C. Cesáreo Alberto Álvarez Navarro Presidente del municipio de Tepehuanes y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 01 (uno) de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional el C. Cesáreo Alberto Álvarez Navarro, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. La C. María Elena Sánchez Medrano, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El Ing. Luis Fernando Gutiérrez Díaz, tiene la calidad de Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El C.P. José Cruz Galindo Lazcano, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74

Maria Elena Sanchez M.

fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

12. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio tiene su domicilio Calle Gral. Eduardo Arrieta esquina con Victoria s/n, Zona Centro, C.P. 35600, Tepehuanes, Dgo.
13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro,

Ma. Elena Sánchez M.

respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.

Ma. Elena Sánchez M.

b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "El Gobierno del Estado" tratará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio; con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

M. Elena Sánchez M.

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la

responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

Ma. Elena Sánchez M.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

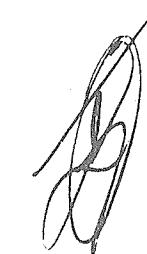

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

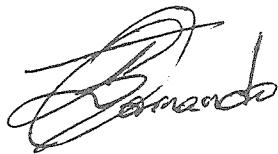
POR "EL MUNICIPIO"


C. CESÁREO ALBERTO ÁLVAREZ NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL




C. MARÍA ELENA SÁNCHEZ MEDRANO
SÍNDICO MUNICIPAL





ING. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

C.P. JOSÉ CRUZ GALINDO LAZCANO
TESORERO MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE TEPEHUANES, EL DÍA 04 DE AGOSTO DE 2014.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA REPRESENTADO POR LA TEC. MIN. JULIA RAMOS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL C. CRUZ URIEL CORONEL AISPURO, SÍNDICO MUNICIPAL, LA C. KARINA MARICELA GAMBOA GAMBOA, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA C. MARM CLEMENTINA RODRÍGUEZ ANGULO, EN SU CALIDAD DE TESORERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

D
C
C
Coronel

A
Alvarado

Jorge Rodríguez Ángulo

Maria Clementina

Julia

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

- C
C
C
A
DEPARTAMENTO DE LA PENSIONES
3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
 4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
 - 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante la Téc. Min. Julia Ramos Rodríguez, acredita su calidad de Presidenta del municipio de Topia, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por el Instituto

Julio Clemente Rodríguez Ángeles

Maria Elena

Maria

Juli

Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Cruz Uriel Coronel Aispuro, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. La C. Karina Maricela Gamboa Gamboa, acredita su calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 01 de Septiembre de 2013, expedido a su favor por la Tec. Min. Julia Ramos Rodríguez, Presidenta del municipio de Topia, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. La C. María Clementina Rodríguez Angulo, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por la Tec. Min. Julia Ramos Rodríguez, Presidenta del municipio de Topia, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de 9 de agosto del 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó a la Tec. Min. Julia Ramos Rodríguez, Presidenta del municipio de Topia, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Cruz Uriel Coronel Aispuro, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. La C. Karina Maricela Gamboa Gamboa, tiene la calidad de Secretaria Municipal y del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. La C. María Clementina Rodríguez Angulo, Tesorera Municipal, es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.
12. Que señala como domicilio legal el ubicado en Jardín Victoria No. 1, Zona Centro, Topia, Dgo.

13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 párrafo segundo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII, 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango, y 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por El Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente convenio, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que el Estado indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudadas.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

*C
U
CONVENIO
A
AISPLAZO*

*Angel Rodriguez Angel 6 /
Eduardo Rodriguez Angel 6 /
Mariana Rodriguez Angel 6 /
Mariana Rodriguez Angel 6 /*

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a que en el término de quince (15) días, a entregar junto con el monto de la liquidación total, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas al municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

*Alfredo Rodríguez Magaña
Héctor H. Alvarado Clementina*

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "**LAS PARTES**" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a 22 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**"


C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

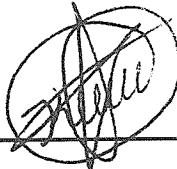
C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

TEC. MIN. JULIA RAMOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

Cruz Uriel Coronel Aispuro

C. CRUZ URIEL CORONEL AISPURO
SÍNDICO MUNICIPAL



C. KARINA MARICELA GAMBOA GAMBOA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Maria Clementina Rodriguez Angulo.

C. MARÍA CLEMENTINA RODRÍGUEZ ANGULO
TESORERA MUNICIPAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE **VICENTE GUERRERO** REPRESENTADO POR EL ING. J. SALVADOR VÁZQUEZ HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. MANUEL SERRANO PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, EL LMA. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CASAS, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL L.I. SERGIO GARCÍA SALAS, EN SU CALIDAD DE TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución General), 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (para efectos del presente convenio se le citará como Constitución Local) y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución General, 149 fracción I de la Constitución Local, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los cuales se encuentran los relacionados a la propiedad inmobiliaria.
- III. El segundo párrafo del citado inciso a), y el artículo 156 segundo párrafo de la Constitución Local, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.
- IV. El artículo 98 fracción XII de la Constitución Local, 1, 6 fracción VI, 9, y 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, facultan al Ejecutivo Estatal para llevar a cabo convenios con los Ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de funciones y servicios públicos, y asumir la prestación temporal de los mismos, cuando los Ayuntamientos así lo soliciten.

- V Por su parte el artículo 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia Fiscal Estatal, 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica mencionada y el diverso 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, como auxiliar del Ejecutivo y de manera directa, facultan a la Secretaría de Finanzas y de Administración para celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal, con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.
- VI Los niveles de recaudación del Impuesto Predial en los últimos años, constituyen una preocupación para los gobiernos Municipales, Estatales y el Federal en razón del impacto que se presenta en las finanzas de los tres niveles de gobierno y su repercusión en la aplicación de las participaciones federales que reciben las entidades para su distribución.

Debido a ello, se han implementado mecanismos que incentivan e impactan en la recaudación de dicho impuesto, y estas medidas requieren de la colaboración de los referidos órdenes de gobierno con el propósito fundamental de que la entidad sea parte del beneficio de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal.

El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

De conformidad con el precepto citado, para que el Estado sea elegible para la distribución de la porción del 30% del excedente del Fondo, será necesario que el Estado sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio y comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal.

DECLARACIONES

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. El Estado de Durango, es una Entidad Federativa que forma parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios de conformidad con los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución General; así como 60, 61 y 62 de la Constitución Local.
2. El Gobernador del Estado, es el titular del Poder Ejecutivo y representa a dicho poder en términos del artículo 89 de la Constitución Local.

3. El ciudadano C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 14 de julio de 2010 y con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 5 de fecha 15 de Julio de 2010. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones X, XII y XVIII de la Constitución Local, así como 1, 6 fracción VI, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es competente para celebrar el presente convenio.
4. La ciudadana C.P.C. María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, está facultada para suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII, XIII, LX y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de Agosto de 2012, por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.
- 5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, de la ciudad Victoria de Durango, Dgo., Código Postal 34000.

II. DE "EL MUNICIPIO":

1. Que su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia, personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente convenio se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo de la Constitución General; 51, 147, 150 y Segundo Transitorio de la Constitución Local; 1, 2, 4, 21, 15, 27 inciso A) fracción I e inciso C) fracción XIV, 42 fracción X, 43 y 132 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. En términos de los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución General, 50 y 51 de la Constitución Local, así como 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango, y en todo lo concerniente al régimen interior, división territorial y organización política y administrativa, tiene como base el municipio libre.
3. Los artículos 115, fracción IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución General, y 156 segundo párrafo de la Constitución Local, facultan a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.
4. Su representante el Ing. J. Salvador Vázquez Hinojosa, acredita su calidad de Presidente del municipio de Vicente Guerrero, mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013 expedida por

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el artículo 148 segundo párrafo de la Constitución Local y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

5. El C. Manuel Serrano Pérez, acredita su calidad de Síndico Municipal mediante la Constancia de Mayoría y la Declaración de Validez de fecha 10 de Julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en los artículos 16, 21 y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
6. El L.M.A. Jorge Armando Hernández Casas, acredita su calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante el nombramiento de fecha 10 de Diciembre de 2013, expedido a su favor por el Ing. J. Salvador Vázquez Hinojosa, Presidente del municipio de Vicente Guerrero, y tiene facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
7. El L.I. Sergio García Salas, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su personalidad como tal, con el nombramiento expedido el 01 de Septiembre de 2013 a su favor por el Ing. J. Salvador Vázquez Hinojosa, Presidente del municipio de Vicente Guerrero, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio, conforme a lo establecido en los artículos 20, 63 fracción I, 67 y 71 fracciones III, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Municipio Libre del Estado de Durango.
8. En sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2014, como consta en el acta que se integra en copia certificada al presente convenio, se autorizó al Ing. J. Salvador Vázquez Hinojosa, Presidente del municipio de Vicente Guerrero, para celebrar el presente convenio a nombre y representación del Municipio.
9. El C. Manuel Serrano Pérez, tiene el carácter de Síndico Municipal con facultades de procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
10. El L.M.A. Jorge Armando Hernández Casas, tiene la calidad de Secretario Municipal y del Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 71 fracciones III, VI, XIII y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
11. El L.I. Sergio García Salas, Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga el municipio, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, 74 fracción I y IV y 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

12. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Francisco Sarabia No. 201, Zona Centro, C.P. 34890, Vicente Guerrero, Dgo.
13. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. A petición de "El Municipio", "El Gobierno del Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realizará las funciones de administración del Impuesto Predial, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del impuesto.
2. Para efectos del ejercicio de las facultades que el Estado realiza por virtud del presente convenio, las autoridades competentes serán consideradas como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Por las razones expuestas en los antecedentes y declaraciones del presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 fracción X y XII y 156 segundo párrafo de la Constitución Local; 6 fracción IV, 9, 28 fracción II y 30 fracciones I, IV, VII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 42 fracción X, 72, 74 fracción IV, 132 incisos a) y b), así como el 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 13, 15, 67 fracción XVIII y 156 al 164 del Código Fiscal del Estado de Durango; 14 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones en materia Fiscal Estatal, así como las demás disposiciones jurídicas señaladas en el presente convenio, el Estado y el Municipio, acuerdan coordinarse para que las funciones que se deben desempeñar por disposición del presente convenio, las realice el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración. Esta Secretaría ejercerá las funciones a que se refiere el presente convenio, por conducto de las autoridades que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para ejercer las funciones de la misma naturaleza que las descritas en el mismo.
4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" convienen en coordinarse para que el primero asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración y cobro, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "El Municipio".

La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado", ejercerá las funciones operativas de administración y cobro del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
- c) Atención a los contribuyentes.
- d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación.
- e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- b) Autorizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y en su caso, efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que impónga en el ejercicio de las facultades delegadas.

TERCERA. Las facultades que conforme al presente Convenio se delegan a la entidad, por las autoridades municipales serán ejercidas por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Finanzas y por aquellas autoridades fiscales que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones locales.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio,

"El Gobierno del Estado" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, "El Gobierno del Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que los municipios le aporten.

SÉPTIMA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

OCTAVA.- "El Municipio" se obliga y compromete a entregar a "El Gobierno del Estado" en la forma que ambos convengan, dentro del término de quince (15) días, la base de datos de los contribuyentes sujetos obligados al pago del impuesto predial, el padrón de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales actualizados, los listados de adeudos de dichos predios, las cuentas individualizadas derivadas de las Tablas de Valores Unitarios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

En los casos justificados, las partes podrán de acuerdo al caso concreto, ampliar el plazo establecido en la presente cláusula.

"El Municipio" deberá proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "El Gobierno del Estado".

NOVENA.- "El Municipio" deberá informar a más tardar con quince (15) días hábiles de anticipación a la Secretaría de Finanzas y de Administración, cuando se efectúen cambios de valor catastral respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, re-lotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

DÉCIMA.- "El Municipio" se obliga a recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, el depósito que indique y tenga resguardado "El Gobierno del Estado".

Cuando el bien mueble o inmueble adjudicado, sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "El Municipio" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "El Gobierno del Estado" en la línea de captura correspondiente.

La retribución establecida en el párrafo anterior, se realizará en los términos que "El Gobierno del Estado" indique, o en su defecto podrá compensarse con las cantidades recaudatorias.

DÉCIMA PRIMERA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan a "El Gobierno del Estado" en virtud de este convenio.

DECIMA SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a poner a disposición de los contribuyentes el formato de pago autorizado para el cumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- En el caso de que "El Municipio", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes respecto del impuesto predial, lo informará a "El Gobierno del Estado" con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo o disposición respectiva, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación.

DÉCIMA CUARTA.- "El Gobierno del Estado" enterará a "El Municipio", el importe de la recaudación correspondiente, en el término de 72 horas hábiles contado a partir de la recepción del pago del impuesto. Si fuera inhábil el momento del pago o existiera algún día inhábil dentro del término citado, el mismo empezará a contar o se reanudará en el día hábil siguiente.

Asimismo "El Gobierno del Estado" se obliga a entregar en el término de quince (15) días posteriores al mes correspondiente, la información respectiva de los pagos que integren las cantidades entregadas a el municipio.

De dicho importe, se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor y aquellas que deriven de una orden de autoridad jurisdiccional competente.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas y sobre actos emitidos por la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y de Administración, "El Gobierno del Estado" asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación procesal en que se encuentren y las resoluciones definitivas que recaigan sobre los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- "El Gobierno del Estado" elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Previo acuerdo de las partes, podrán modificar y ampliar el contenido del presente convenio, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en él se determinan, así como suscribir los anexos correspondientes al mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que los derechos y obligaciones de ambas, el personal adscrito a cada una de ellas, así como lo no previsto en el presente Convenio se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, a los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "El Municipio" en el ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio y se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a las obligaciones asumidas por las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "**LAS PARTES**", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido en virtud de alguna causa de rescisión prevista en el presente convenio, o bien, mediante comunicación escrita de cualquiera de las partes. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que sea publicada.

Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la elegibilidad de "El Gobierno del Estado" para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Leído el contenido y entendido su alcance legal, "**LAS PARTES**" firman el presente Convenio, en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Jorge Herrera Caldera
C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



POR "EL MUNICIPIO"



G. J. SALVADOR VÁZQUEZ HINOJOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MANUEL SERRANO PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

J. AYUNTAMIENTO
VICENTE GUERRERO, DGO.
JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ CASAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

L.I. SERGIO GARCÍA SALAS
TESORERO MUNICIPAL

ESTA HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y EL
MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, EL DÍA 12 AGOSTO DE 2014.

TITULO PROFESIONAL



Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango
El Gobierno del Estado de Durango

otorga a

Aracely Carrillo Mendoza

el Título de

Licenciada en Educación Preescolar

En virtud de haber realizado en la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango los estudios requeridos conforme al Plan de Estudios y Programas en vigor y a que fue aprobado en el Examen Profesional Reglamentario.

Dado en Durango, Dgo. el día 8 de Julio de 2011.

El Gobernador Constitucional del Estado

Jorge Herrera Caldeira
C. C. P. Jorge Herrera Caldeira

El Secretario General de Gobierno

C. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela

La Directora de la Benemérita y Centenaria
Escuela Normal del Estado de Durango

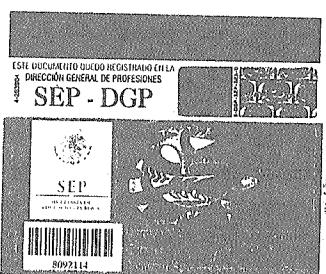
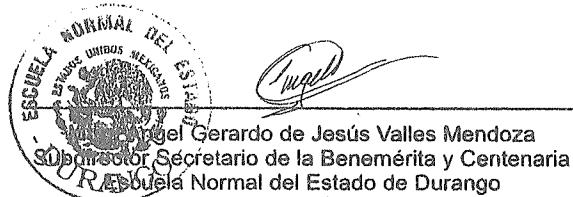
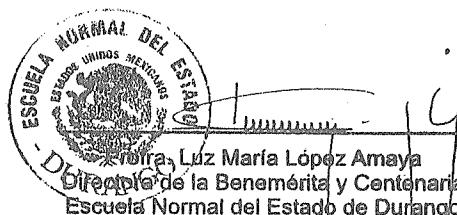
C. Profr. Luz María López Arnaya

Titulo No. 2126

Acta de Examen Profesional

No. L33-035Fecha 22 - Junio - 2011Expedido en Durango, Dgo.

Firma del (la) interesado (a)

Registro No. 2253Libro No. QUINCEFoja No. 73Lugar Durango, Dgo.Fecha 28 - octubre - 2011

DIRECCION ESTATAL DE PROFESIONES

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO	
DIRECCION DE PROFESIONES DEL ESTADO DE DURANGO	
A continuacion se certifican los estudios de:	
Nombre:	Araudel Eduardo Mendoza
Nivel:	Licenciatura
CURP:	CAMAB81012MIDGBNR07
Estudios de Bachillerato: Institucion: Secundaria y Colegio Secundario Normal del Estado de Durango Periodo: 2004-2007 Entidad Federativa: Durango.	
Estudios Profesionales: Institucion: Secundaria y Colegio Secundario Normal del Estado de Durango Carrera: Lic. en Educacion Periodo: 2007-2011	
Examen Profesional: 22 de junio de 2011	
Cumplio con el ejercicio de las obligaciones establecidas en la Ley Reguladora del ejercicio profesional, conforme al articulo 10 de la Constitucion Federal y el Art. 10 del Reglamento de la Ley Reguladora del ejercicio profesional y la licencia para el ejercicio de las profesiones en el Estado de Durango.	
Vitoria de Durango, Dgo. 17 de Abril de 2011	
Direccion Estatal de Profesiones D.F. Durango	
C.P. 07000 Mexico D.F.	
DIRECCION ESTATAL DE PROFESIONES	



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado